



CONTRATO DE "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DI3SEL A GRANEL PARA EL PUERTO DE ACAJUTLA Y EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN 3SCAR ARNULFO ROMERO Y GALD3MEZ, PARA LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO 2019", SUSCRITO ENTRE LA COMISI3N EJECUTIVA PORTUARIA AUT3NOMA Y UNO EL SALVADOR, S. A.

Nosotros, EM3RITO DE JES3S VEL3SQUEZ MONTERROZA, conocido por EM3RITO DE JES3S VEL3SQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agr3cola, del domicilio de Col3n, departamento de La Libertad, con Documento 3nico de Identidad n3mero , y N3mero de Identificaci3n Tributaria, actuando en nombre y en representaci3n en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISI3N EJECUTIVA PORTUARIA AUT3NOMA, Instituci3n de Derecho P3blico, Personalidad Jur3dica propia y con car3cter aut3nomo, de este domicilio, con N3mero de Identificaci3n Tributaria, que en el transcurso de este instrumento podr3 denominarse "la CEPA" o "la Comisi3n"; y, LEOBARDO JUAN GONZ3LEZ Y AD3N, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Antiguo Cuscatl3n, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, con Documento 3nico de Identidad n3mero y N3mero de Identificaci3n Tributaria; y, MIGUEL 3NGEL P3REZ MART3NEZ, mayor de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, con Documento 3nico de Identidad n3mero y N3mero de Identificaci3n Tributaria ; ambos actuando en nombre y en representaci3n en nuestra calidad de Director Presidente y Gerente de Operaciones, respectivamente, de la sociedad que gira bajo la denominaci3n "UNO EL SALVADOR, SOCIEDAD AN3NIMA", que puede abreviarse "UNO EL SALVADOR, S. A.", del domicilio de Antiguo Cuscatl3n, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, con N3mero de Identificaci3n Tributaria, que en el transcurso de este instrumento podr3 denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el CONTRATO DE "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DI3SEL A GRANEL PARA EL PUERTO DE ACAJUTLA Y EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN 3SCAR ARNULFO ROMERO Y GALD3MEZ, PARA LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO 2019", que en adelante podr3 denominarse "el Contrato", adjudicado en virtud del proceso de Licitaci3n P3blica CEPA LP-37 /2019, el cual se registrar3 de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administraci3n P3blica, que en adelante podr3 denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. 1) OBJETO: El objeto del contrato es que la Contratista suministre combustible Di3sel a granel para el Puerto de Acajutla y el Aeropuerto Internacional

de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, para los meses de noviembre y diciembre del año 2019, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas establecidas en las Bases de Licitación Pública CEPA LP-37/2019. II) ALCANCE: La Contratista suministrará combustible tipo Aceite Diésel con bajo contenido de azufre hasta por las cantidades y tipos que se detallan en la Sección IV “Especificaciones Técnicas” de las Bases de Licitación Pública. SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los siguientes documentos se consideran parte integrante del contrato: I) Bases de Licitación Pública CEPA LP-37/2019, emitidas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) en el mes de octubre de 2019, así como sus aclaraciones, adendas y/o enmiendas, si las hubiere; II) Oferta presentada por la Contratista el 23 de octubre de 2019; III) Punto cuarto del acta número 3027, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha 31 de octubre de 2019, por medio del cual se adjudicó la Licitación Pública CEPA LP-37/2019 a favor de la Contratista; IV) Notificación de Adjudicación Ref.: UACI-1332/2019, emitida por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), el día 31 de octubre de 2019; V) Garantías que presente la Contratista; VI) Resoluciones Modificativas (Acuerdos de Junta Directiva); y, VII) Modificativas al contrato, si las hubiere. TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. I) PRECIO: La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), el monto total de OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 85,410.00), más Impuestos (FOVIAL, COTRANS e IVA). II) FORMA DE PAGO: a) Se efectuarán pagos parciales por el suministro contratado contra entrega del acta de recepción parcial o definitiva, según aplique, correspondiente de cada empresa de CEPA. b) Para los pagos, es necesario que la Contratista presente los documentos de cobro al Administrador de Contrato, quien los revisará y remitirá a la UFI, debiendo la Contratista anexar la siguiente documentación: b.1) El correspondiente documento de cobro (Comprobante de Crédito Fiscal); b.2) Copia del contrato suscrito entre la CEPA y la Contratista, y sus modificaciones si hubiesen; b.3) Solicitud de pago en original y una copia; b.4) Acta de recepción de suministro parcial o definitiva (por empresa de CEPA) y sus anexos, según el caso. Los documentos de los literales b.1) y b.4) deberán estar firmados y sellados por el Administrador de Contrato y la Contratista. c) La Contratista, al presentar el documento de pago correspondiente (Comprobante de Crédito Fiscal), deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el artículo 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: (i) Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma. (ii) Dirección: Blvd. de Los Heroes, Col. Mira monte, Edificio Torre Roble, San Salvador. (iii) NIT: (v) Giro: Servicios para el Transporte NCP. (vi) Contribuyente: Grande. La CEPA no recibirá documentos que no cuenten con la información antes descrita. d) La CEPA no aceptará contrapropuestas en relación a la forma



de pago diferentes de las antes expuestas. CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO. I) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES: El Contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. II) MODIFICACIÓN UNILATERAL: Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO Y PRÓRROGAS. I) PLAZO CONTRACTUAL: El plazo contractual será contado a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio al 31 de diciembre de 2019. II) PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO: Si durante la ejecución de la entrega del suministro existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el artículo 86 de la LACAP. En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del suministro, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato previo al plazo establecido para la entrega del suministro. La solicitud deberá hacerla la Contratista inmediatamente tenga conocimiento del retraso, y deberá estar debidamente justificada de acuerdo a lo establecido en la LACAP. CEPA tendrá veinte (20) días hábiles a partir de la fecha de recibida la solicitud para dar respuesta, según lo establecido en el artículo 86 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA). La Garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la Contratista, a solicitud del Administrador del Contrato. SEXTA: LUGAR DE ENTREGA DEL SUMINISTRO. Los lugares donde se deberá entregar el suministro de combustible a granel será: a) Puerto de Acajutla: Kilómetro 85 de la carretera que conduce a la ciudad capital a la zona industrial de la ciudad de Acajutla, en el municipio de Acajutla, departamento de Sonsonate, contando con cinco puntos de abastecimiento: 2 bombas de combustible frente a bodega de entrega de mercadería, planta eléctrica de emergencia, tanque de remolcadores en el área de muelle "B" y dos grúas Post Panamax; b) Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez: Municipio de San Luis Talpa, departamento de La Paz, contando con dos puntos de abastecimiento: 2 bombas de combustible en Edificio de Mantenimiento y dos tanques de combustible en plantas eléctricas de emergencia en Edificio de

Salvamento y Extinción de Incendios. **SÉPTIMA: ORDEN DE INICIO.** El Administrador de Contrato emitirá y notificará la Orden de Inicio a la Contratista, y remitirá una copia a la UACI. **OCTAVA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO Y PLAZOS DE REVISIÓN.** Cada Administrador de Contrato de cada una de las empresas de CEPA, deberá levantar la respectiva acta de recepción, y efectuar todo lo que se detalla a continuación: I) **RECEPCIÓN PARCIAL:** La recepción de este suministro se hará de forma parcial. Los Administradores de Contrato respectivos, llevarán el control establecido por la CEPA, el cual deberá ser adjuntado a las actas de recepción parciales o definitivas. Para cada entrega parcial del suministro, el Administrador de Contrato correspondiente verificará el cumplimiento de las especificaciones técnicas posterior a subsanar deficiencias que pudiesen presentarse y lo recibirá a entera satisfacción por medio del acta de recepción parcial correspondiente, la que deberá ser firmada por la Contratista, el Supervisor de la CEPA si lo hubiere y el Administrador de Contrato. Los Administradores de Contrato deberán remitir copias de las actas a la UACI, para el respectivo expediente. II) **PLAZO DE REVISIÓN:** A partir de la fecha del acta de la recepción parcial, la CEPA dispondrá de un plazo máximo de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO para revisar el suministro y hacer las observaciones correspondientes. En el caso que el Administrador del Contrato comprobare defectos e irregularidades en el suministro, éste procederá a efectuar el reclamo a la Contratista en forma escrita y remitir copia del mismo a la UACI; de acuerdo a las atribuciones conferidas en el numeral 6.10.1.8 del *"Manual de Procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la Administración Pública"*, debiendo la Contratista subsanarlas en un plazo no mayor de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO. Si la Contratista no subsanare los defectos e irregularidades comprobados en el plazo para la entrega del suministro, éste se tendrá por incumplido; pudiendo la CEPA corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello a la Contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectivas las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad de la Contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas correspondientes. III) **RECEPCIÓN DEFINITIVA:** Una vez levantada la última acta de recepción parcial y transcurrido el plazo máximo de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO para la revisión, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en el suministro o subsanados que fueren estos por la Contratista dentro del plazo establecido para tal efecto, se procederá a la recepción definitiva mediante acta de recepción, adjuntando el cuadro de control correspondiente, que deberá reflejar la cantidad total suministrada a entera satisfacción de la CEPA. El Administrador de Contrato deberá remitir copia del acta de recepción definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. **NOVENA: MULTAS.** En caso que la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a ella misma, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato



según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el artículo 160 de la LACAP y artículo 80 de su Reglamento. **DÉCIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** a) Esta Garantía la otorgará la Contratista a entera satisfacción de CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el Contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del Contrato llegare a aumentar, en su caso. b) La Contratista contará con CINCO (5) DÍAS HÁBILES posteriores a las fechas en que se le entregue el contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del mismo, incluyendo el IVA, y cuya vigencia excederá en SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. c) La referida garantía será analizada para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir a la Contratista que subsane dichas situaciones, en el plazo máximo de hasta tres días hábiles a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por la CEPA, de no hacerlo, se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta. d) La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: d.1) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; d.2) Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en las Bases de Licitación Abierta y demás documentos contractuales; d.3) Cuando la Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el Contrato por incumplimiento del suministro ofrecido; d.4) En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. e) Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final a entera satisfacción de la CEPA. **DÉCIMA PRIMERA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** I) La Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará al Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. II) CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del contrato. III) Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las leyes laborales y de seguridad social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por éste; además, será el responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dichos servicios. IV) La Contratista deberá aplicar lo dispuesto en el Instructivo UNAC N° 02-2015, que literalmente dice: "Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el

artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final". V) La CEPA se reserva el derecho de modificar la programación de los pedidos del suministro contratado, así como aumentar o disminuir las cantidades establecidas, de acuerdo a sus necesidades. **DÉCIMA SEGUNDA: LUGAR DE NOTIFICACIONES.** Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: I) Al Administrador del Contrato por parte de CEPA: a) **Puerto de Acajutla:** En la Jefatura de la Unidad de Almacén de Materiales y Repuestos del Puerto de Acajutla. Teléfono: 2405-3247. Correo electrónico: sonia.martinez@cepa.gob.sv; b) **AIES-SOARG:** En el Almacén de Materiales del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, San Luis Talpa, La Paz. Tel.: 2375-2268. Correo electrónico: manuel.romero@cepa.gob.sv. II) A la Contratista: Direcciones que se considerarán oficiales para efectos de notificaciones. Cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. **DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este contrato, se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo ciento sesenta y uno y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **DÉCIMA CUARTA: JURISDICCIÓN.** Para los efectos de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe, a quien la Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **DÉCIMA QUINTA: ADMINISTRADORES DEL CONTRATO.** El Administrador de Contrato será uno por cada empresa de CEPA, de acuerdo al siguiente detalle: i) **Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez:** El licenciado Manuel Isidro Romero, Jefe Almacén de



Arnulfo Romero y Galdámez; y, ii) Puerto de Acajutla: La licenciada Sonia Ruth Martínez Santamaría, Jefe de la Unidad de Materiales y Repuestos del Puerto de Acajutla; quienes serán los responsables de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del contrato y de los demás documentos contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 “Administración de Contrato u Orden de Compra” emitido el 22 de enero de 2014 y normativa aplicable. En caso de ser necesario el Administrador del Contrato designará un Supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del suministro. El Administrador del Contrato, antes del cierre del expediente de ejecución contractual, deberá evaluar el desempeño de la Contratista, en un plazo máximo de ocho (8) días hábiles después de haber emitido el acta de recepción total o definitiva, remitiendo copia a la UACI para la incorporación al expediente de contratación. Lo anterior para cumplir el numeral 6.10.1.7 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. **DÉCIMA SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** Este contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. **DÉCIMA SÉPTIMA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.** La Contratista se obliga a darle cumplimiento a todas y cada una de las especificaciones técnicas contenidas en la Sección IV de las “Especificaciones Técnicas” de la Licitación Pública CEPA LP-37/2019, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. **DÉCIMA OCTAVA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** Las causales de cesación y extinción del contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. **DÉCIMA NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA.** La Comisión se reserva el derecho de dar por terminado el contrato de forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: I) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, y en los demás documentos contractuales; II) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; III) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resulten afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los servicios requeridos en el contrato; IV) En caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; y, V) Si para cumplir con el contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual,

leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los cinco días del mes de noviembre de dos mil diecinueve.

En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día cinco de noviembre de dos mil diecinueve. Ante mí, JOSÉ ISMAEL MARTÍNEZ SORTO, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, comparece el señor EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, de sesenta y tres años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, a quien doy fe de conocer, portador de su Documento Único de Identidad número, y Número de Identificación Tributaria, actuando en nombre y en representación en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad a las diecisiete horas con diez minutos del día veinticinco de junio de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Jorge Dagoberto





Coto Rodríguez, en el cual consta que el licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente, previa autorización de su Junta Directiva; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el licenciado Anliker López; y, **b)** Punto cuarto del acta número tres mil veintisiete, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve, mediante el cual se adjudicó la Licitación Pública CEPA LP-TREINTA Y SIETE/DOS MIL DIECINUEVE a favor de la Contratista; asimismo, se autorizó al Gerente General de CEPA, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para suscribir el contrato correspondiente; por lo tanto, el compareciente se encuentra facultado para otorgar el presente acto; y por otra parte, comparecen los señores **LEOBARDO JUAN GONZÁLEZ Y ADÁN**, de sesenta años de edad, Empleado, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad, y Número de Identificación Tributaria; y, **MIGUEL ÁNGEL PÉREZ MARTÍNEZ**, de cincuenta y un años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número, y Número de Identificación Tributaria ambos actuando en nombre y en representación en su calidad de Director Presidente y Gerente de Operaciones, respectivamente, de la sociedad que gira bajo la denominación **“UNO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA”**, que puede abreviarse **“UNO EL SALVADOR, S. A.”**, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó **“la Contratista”**, y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Testimonio de Escritura Matriz de Disminución de Capital y Reorganización de la sociedad **“UNO EL SALVADOR, S.A. DE C.V.”**, otorgada en esta ciudad, a las diez horas del día treinta de septiembre de dos mil quince, ante los oficios notariales de Carlos Mauricio Guzmán Segovia, inscrita en el Registro de Comercio el día catorce de octubre de dos mil quince, al Número CUARENTA Y TRES del Libro número TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO del Registro de Sociedades, por medio de la cual **“UNO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA”** acordó la disminución del capital social y en la misma se han incorporado todas las cláusulas que rigen la vida jurídica de la sociedad,



de la cual consta que su naturaleza, domicilio y denominación son los anteriormente expresados; que su plazo es indefinido, contado a partir del día dos de junio de mil novecientos sesenta; que dentro de su finalidad se encuentra comprendida la celebración de actos como el presente; que la administración y dirección general de todos los negocios y operaciones sociales estará confiada a un Consejo o Junta Directiva, electos por la Junta General de Accionistas, cuyos miembros durarán en sus funciones siete años, contados a partir de la fecha de su elección; que la representación judicial y extrajudicial, así como el uso de la firma social, le corresponden al Director Presidente y al Director Vicepresidente de la Junta Directiva de la sociedad, conjunta o separadamente o al que haga sus veces, pudiendo el Director Presidente en forma conjunta con el Director Vicepresidente de la Junta Directiva o indistintamente cualquiera de ellos, con el Gerente de país o con el Gerente de Operaciones, podrán ejecutar los actos y celebrar los contratos, que sean del giro ordinario de la compañía, entendiéndose como tales contratos, aquellos relativos a bienes, y/o servicios con proveedores, y/o clientes, que sean necesarios para las operaciones de importación, exportación, transporte, comercialización, distribución, suministro y/o venta al detalle de productos derivados del petróleo, así como para la construcción, remodelación, mantenimiento, administración, y operación de terminales, plantas, unidades de transporte, estaciones de servicios y oficinas; y equipos necesarios para dichas operaciones, cuyo monto por transacción supere los veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América pero cuyo plazo no sea mayor de cinco años; b) Certificación expedida en esta ciudad, a los cuatro días del mes junio de dos mil diecinueve, por el Secretario de la Junta General de Accionistas, licenciado Carlos Mauricio Guzmán Segovia, inscrita en el Registro de Comercio el día seis de junio de dos mil diecinueve, al Número SETENTA Y UNO del Libro número CUATRO MIL SESENTA Y CINCO del Registro de Sociedades, de la cual consta que en sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en esta ciudad, a las diez horas del día cuatro de junio de dos mil diecinueve, se eligió la Junta Directiva de la sociedad, habiéndose electo como Director Presidente al ingeniero Leobardo Juan González y Adán, para el período de siete años, contados a partir de la fecha de su elección; nombramiento que aún continúa vigente; y, c) Certificación expedida en la ciudad de Tegucigalpa, República de Honduras, a los dieciséis días del mes de agosto de dos mil diecinueve, por la Directora Secretaria de la Junta Directiva de la sociedad, licenciada Marysabel Maldonado Raudales, inscrita en el Registro de Comercio el día veintitrés de agosto de dos mil diecinueve, al Número VEINTIUNO del Libro número CUATRO MIL CIENTO QUINCE del Registro de Sociedades, de la cual consta que en sesión de Junta Directiva, celebrada en esta ciudad, a las doce horas del uno de julio de dos mil diecinueve, se nombró como Gerente de Operaciones al ingeniero Miguel Ángel Pérez Martínez, para el plazo contado a partir de la fecha de su elección hasta el día cuatro de junio de dos mil veintiséis; nombramiento que aún continúa vigente; por tanto, los comparecientes se

encuentran en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto; y en tal carácter **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto **doy fe** que el mismo consta de cuatro hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere al CONTRATO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DIÉSEL A GRANEL PARA EL PUERTO DE ACAJUTLA Y EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ, PARA LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, con el objeto que la Contratista suministre combustible Diésel a granel para el Puerto de Acajutla y el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, para los meses de noviembre y diciembre del año dos mil diecinueve, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas establecidas en las Bases de Licitación Pública CEPA LP-TREINTA Y SIETE/DOS MIL DIECINUEVE; el plazo contractual será contado a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve; la CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal el monto total de OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más Impuestos (FOVIAL, COTRANS e IVA); el anterior contrato contiene las cláusulas de multas, garantía de cumplimiento de contrato, administrador del contrato, y otras cláusulas que se acostumbran en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres folios útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. **DOY FE**.

